

DECRETO SUPREMO N° 015-2001-PE

Amplían plazo para que adjudicatarios de programas crediticios del FONDEPES presenten solicitud de refinanciamiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es un organismo público descentralizado del Sector Pesquero, cuya finalidad es promover la pesca artesanal y la acuicultura;

Que por Decreto Supremo N° 003-2001-PE del 7 de febrero de 2001, se establecieron las disposiciones para la refinanciación de deudas que mantengan adjudicatarios de programas crediticios del FONDEPES, cuyo plazo de vencimiento para que los adjudicatarios del refinanciamiento presenten sus solicitudes vence el 25 de marzo de 2001;

Que debido a la secuela dejada por los efectos de los fenómenos El Niño y La Niña, resulta necesario dictar medidas que faciliten el pago de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios de los créditos otorgados por el FONDEPES;

Que es necesario ampliar el plazo establecido, a fin de posibilitar el acceso al refinanciamiento a un mayor número de adjudicatarios;

Que también es menester evitar la descapitalización de los adjudicatarios de créditos, a fin de incentivar su capacidad de producción y, lograr niveles óptimos de recuperación que permitan repotenciar el circuito crediticio del Sector, objetivos que justifican disponer una exoneración parcial en el pago del interés y los gastos de seguro generados;

De conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Amplíase hasta el 9 de mayo de 2001, el plazo a que se refiere el numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 003-2001-PE, para que los adjudicatarios de los programas crediticios del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, presenten su solicitud de refinanciamiento.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 6.2. del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-2001-PE, con el siguiente texto:

“6.2. Para efectos del refinanciamiento el nuevo monto del crédito estará constituido por el saldo del capital liquidado a la fecha de la finalización del plazo originalmente pactado, en los casos de crédito vencidos; o por el saldo del capital liquidado a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento, en los casos de créditos vigentes.”

Artículo 3.- Agréguese al Decreto Supremo N° 003-2001-PE, el artículo siguiente:

“Artículo 18.- EXONERACION DE INTERESES Y GASTOS DE SEGURO

18.1. Los adjudicatarios cuyas solicitudes de refinanciamiento fueren aprobadas serán exonerados de lo siguiente:

a) Del pago del cincuenta por ciento (50%) de los intereses generados que se mantengan pendientes de cancelación hasta la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento.

b) Del pago de los gastos de seguro generados, que se encuentren pendientes de cancelación desde la fecha de la finalización del plazo originalmente pactado, hasta la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento.

18.2 Igual beneficio se extenderá para los adjudicatarios que, sin haberse acogido al refinanciamiento, hubieren reembolsado el íntegro del capital adeudado hasta el 9 de mayo de 2001.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería